Nota DNC N° 9475 **/2022**

Asunción, 5 de septiembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	396233_EXP_315506_315512
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN SBE N° 29/2021 Construcción y readecuación de plazas deportivas en el territorio de la republica fase 1 en el marco del plan legado juegos Asunción 2022 - ad referéndum
Entidad	Secretaria Nacional de Deportes (SND) / Presidencia de la República
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Considerando el objeto del proceso "Obras", se solicita adjuntar el informe de Auditoría Interna, o en su defecto el dictamen de Asesoría Jurídica, a fin de dar cumplimiento a las siguientes normativas: Art. 62 primera parte, Ley N° 2051/03 *"En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente…",* en concordancia con el Art. 95 tercer párrafo, Decreto N° 2992/19 *"El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la Asesoría Jurídica Institucional, únicamente en los casos de Contratantes que no contaren con órganos de auditoría interna…".*

2. En el memorándum UOC N° 155/2022 cita como referencia legal el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 aplicable a bienes y servicios, sin embargo, el objeto del proceso de referencia es Obras, se solicita subsanar.

3. Considerando la fecha de suscripción del contrato (7 de diciembre de 2021), y periodo de ejecución establecido en el PCB (60 días calendarios desde la emisión de la orden de inicio), se solicita adjuntar dicha orden de inicio, a fin de

corroborar si los documentos sustanciales del convenio de referencia fueron expedidos dentro del periodo de ejecución referido.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: adominguez